

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4485

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto, se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Octubre.)

Núm. 2345

### Gobierno Civil.

#### Circular.-Orden público.

Quedan prohibidos en toda la provincia, los juegos conocidos con los nombres de billares romanos y cualquiera otros que se presten al engaño ó en los que se advierta la menor sospecha de ilicitud, y caducados los permisos que se hubieran concedido antes de esta fecha.

Los Señores Alcaldes, Guardia Civil, y demás agentes de mi autoridad cuidarán del más exacto cumplimiento de esta orden.

Palma 22 de Octubre de 1895.

EL GOBERNADOR,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2346

**Licencias de caza.**—Circular.—Habiendo acudido a mi autoridad en instancia de 21 del actual Mateo Bennisar y Moranta, vecino de Alaró, manifestando habersele extraviado la licencia que para uso de armas de caza y para cazar se le concedió por este Gobierno en 9 de Abril último bajo el número 18; hago saber que queda nulo y sin nignun valor el cartón de la licencia referida, el que por las fuerzas de la Guardia Civil se servirán recoger caso de que por cualquier persona les sea presentado, remitiéndolo a este Gobierno.

Palma 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2247

**Orden público.**—Circular.—Ordeno a los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil, Inspectores y agentes del cuerpo de vigilancia y demás autoridades de esta pro-

vincia, que de la mfa dependen procedan con toda actividad y celo a la busca y captura del llamado Perrin Juan Federico Valerio Luis, acusado de abuso de confianza y cuyas señas son las siguientes:

Edad 43 años, estatura 1'81 metros, cabellos y cejas castaño oscuro, ojos grises, nariz larga, barba castaña oscura y larga, corpulento bastante; y caso de ser habido deberá ser puesto inmediatamente a disposición de este Gobierno.

Palma 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2248

**Ayuntamientos.**—Habiendo observado que al remitir los Sres. Alcaldes a este Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal, consignan en dichos documentos, no el extracto de los acuerdos segun previene dicho artículo, sino más bien relación de lo consignado en las respectivas actas, con lo que resulta se dá más extensión de la que debieran tener aquellos, causando con ello muchas veces, acumulación de originales para insertar, é irrogándose perjuicios a distintos servicios por no poderse publicar con oportunidad; he acordado prevenir a los Ayuntamientos, euiden de que al redactarse y aprobarse dichos documentos, resulten verdadero extracto de los acuerdos tomados en el período de tiempo a que se refieran, omitiendo todos aquellos incidentes de la sesión que no hacen al caso.

Palma 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2349

**Circular.—Reemplazos.**—El Excmo. señor capitán General de estas islas en comunicación fecha de hoy me dice lo que sigue.

«Consecuente al llamamiento de los reclutas del actual reemplazo dispuesto por R. O. circular de 18 del actual, ruego a V. S. tenga a bien hacer saber a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que la concentración en la Zona de reclutamiento en esta Capital de los citados reclutas se verificará el día 26 del presente mes, desde el número 1 al 550 ambos inclusive destinados a los Ejércitos de Ultramar, el día 30 desde el número 601 hasta el 1363, y el día 4 de Noviembre próximo desde el número 1364 hasta el 2125 ambos inclusive, total cupo señalado a esta Zona, no verificándolo los comprendidos entre los números 550 y 600 por tener que cubrir bajas en los Ejércitos de Filipinas y Puerto Rico, cuando se disponga por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia a fin de que lo hagan saber a los interesados.

Palma 22 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2350

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

**Anuncio.**—El día 31 del mes actual a las 12 de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de una caballería mayor un carro y las guarniciones de aquél apresado con tabaco de contrabando por fuerza de Carabineros el día 20 del corriente en el término de Manacor, y a que se refiere el expediente administrativo n.º 52 del presente año económico, cuyo justiprecio a continuación se expresa.

	Pesetas.
Por un caballo negro morcillo, entero, ocho años, un metro cincuenta y dos centímetros.	150
Por un carro.	75
Por unas guarniciones.	20
<b>Total.</b>	<b>245</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que puedan interesar, advirtiéndole, que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 22 Octubre de 1895.—Rafael Llanos.

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteos según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitales de las zonas de reclutamiento de

la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, a prorrato en cada zona, serán destinados a la isla de Cuba, y los 2.000 restantes a las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo a cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto a continuación:

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino a Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino a Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitales de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso a sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del art. 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto a los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tengala mayor publicidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....



MINISTERIO DE LA GUERRA

NOVENA SECCION

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				CUPO TOTAL
			Isla de Cuba.	Puerto Rico y Filipinas	Península	Baleares.	
1	Logroño.	1.346	316	29	877	1.222	
2	Jaén.	840	198	18	548	764	
3	Orense.	1.284	302	27	835	1.164	
4	Mataró.	1.523	358	33	993	1.384	
5	Pamplona.	1.936	455	41	1.262	1.738	
6	Badajóz.	1.203	283	26	784	1.093	
7	Oviedo.	552	130	12	360	502	
8	Lugo.	1.301	306	28	848	1.182	
9	Almería.	868	204	18	566	788	
10	Osuna.	1.746	410	37	1.138	1.585	
11	Burgos.	1.625	382	35	1.059	1.476	
12	Toledo.	1.245	293	27	812	1.132	
13	Málaga.	2.047	481	44	1.334	1.859	
14	Soria.	1.068	251	23	696	970	
15	Zafra.	1.234	290	26	804	1.120	
16	Getafe.	1.439	338	31	938	1.307	
17	Córdoba.	1.272	299	27	829	1.155	
18	Castellon de la Plana.	2.285	537	49	1.490	2.076	
19	San Sebastian.	1.483	349	32	967	1.348	
20	Murcia.	1.486	349	32	969	1.350	
21	Teruel.	1.675	394	36	1.092	1.522	
22	Bilbao.	1.427	336	30	930	1.296	
23	Zamora.	1.317	310	28	858	1.196	
24	Gerona.	1.805	424	39	1.177	1.640	
25	Játiva.	2.522	593	54	1.644	2.291	
26	Cuenca.	1.647	387	35	1.074	1.496	
27	Ciudad Real.	1.252	294	27	816	1.137	
28	Valencia.	2.214	520	47	1.443	2.010	
29	Santander.	1.441	339	31	939	1.309	
30	León.	1.187	279	25	774	1.078	
31	Segovia.	1.236	291	26	806	1.123	
32	Coruña.	1.209	284	25	788	1.097	
33	Tarragona.	1.735	408	37	1.131	1.576	
34	Granada.	2.115	497	45	1.379	1.921	
35	Santiago.	1.089	256	23	710	989	
36	Valladolid.	1.122	264	24	731	1.019	
37	Pontevedra.	945	222	20	616	858	
38	Huelva.	1.929	453	41	1.258	1.752	
39	Manresa.	1.424	335	30	928	1.293	
40	Cáceres.	1.536	361	33	1.001	1.395	
41	Avila.	1.637	385	35	1.067	1.487	
42	Cádiz.	2.044	480	44	1.332	1.856	
43	Gijón.	471	111	10	307	428	
44	Palencia.	1.265	297	27	825	1.149	
45	Alicante.	2.271	534	49	1.481	2.064	
46	Villafranca del Panadés.	1.352	318	29	881	1.228	
47	Huesca.	2.106	495	45	1.373	1.913	
48	Lorca.	1.441	339	31	939	1.309	
49	Albacete.	1.728	406	37	1.126	1.569	
50	Talavera de la Reina.	1.406	331	30	917	1.278	
51	Lérida.	2.017	474	43	1.315	1.832	
52	Salamanca.	1.383	325	30	902	1.257	
53	Guadalajara.	1.235	290	26	805	1.121	
54	Monforte.	1.301	306	28	848	1.182	
55	Zaragoza.	1.948	458	42	1.270	1.770	
56	Ronda.	2.271	534	49	1.481	2.064	
57	Madrid (complementaria).	1.131	266	24	737	1.027	
58	Madrid (complementaria).	976	230	21	636	887	
59	Barcelona (complementaria).	1.161	273	25	757	1.055	
60	Barcelona (complementaria).	1.599	376	34	1.042	1.452	
61	Sevilla (complementaria).	1.887	444	40	1.230	1.714	
	Baleares.	2.340	550	50	1.525	2.125	
	Canarias.						
	SUMA.	93.580	22.000	2.000	59.475	1.525	85.000

Madrid 18 de Octubre de 1895.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 19 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBENACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1895, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacian, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo

por cada un alistado ó prófugo que denunciase y aprehendiese.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitución para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminución de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así que es, sin perjuicio de la persecución rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicación de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislación actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo use este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquéllas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamación de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos relativos á la aplicación de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Dirección general de Administración de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para la sustanciación de las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicación á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.ª Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluida en el alistamiento correspondiente; así como también harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.ª Se ha de tener muy presente que, según el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehensión.

3.ª Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuación del que se le hubiere formado con arreglo al art. 90 de la ley. Más si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comisión provincial, según corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá, para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehensión.

4.ª Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del art. 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos

en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.ª A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificación expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamación del Ayuntamiento.

6.ª Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de identificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos de notoria honradez y capacidad legal.

7.ª Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujeción á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquél, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comisión provincial) por sí, ó mediante representación, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anticipadamente y por escrito.

Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.ª Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposición del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comisión provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 61 de Abril próximo pasado.

9.ª Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposición de los Jefes de las cajas de recluta, remitirán la documentación correspondiente, y además una certificación ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2 que adjuntos se acompañan: el primero para los prófugos, y el segundo para los cabezas de lista.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comisión provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, con relación nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revisión de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquellos que después de asistir á la declaración y clasificación de soldados, faltan á la concentración, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reunan la condición de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentación de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han medido convénios, ofertas ó tratos entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquél sufra la



penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquellas á quienes la ley autoriza expresamente) si estas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representados.

14. Se tendrá muy presente que los mozos Cabeza de lista han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los prófugos deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente no solo por el ramo de Guerra, sino también por el Gobernador civil, á qui en se dará noticia por la Autoridad militar en depuración de las responsabilidades en que hayan podido incurrir, la Comisión provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalización sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposición se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias», «empresas» ó «contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproducción preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuación los Modelos á que se hace referencia, y en la seguridad de que V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de

#### Modelo núm. 1.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de aprehensión del prófugo....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm..... de orden en el alistamiento de....., provincia de....., para el reemplazo del año de....., y no habiendo concurrido á la clasificación de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comisión provincial en..... de..... de 189.....

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en..... de..... de 189..... por....., quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (para sí ó para su hijo ó hermano), recluta del reemplazo de..... por el alistamiento de....., provincia de.....

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaración jurada que prestaron Don....., vecino de..... calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión....., y Don....., ve-

cino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesión.....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don....., y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos Don..... y Don....., no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de..... (la fecha de la presente), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentación, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razón alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comisión provincial acordó imponerle dicha penalidad destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposición del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente, ha asistido (personalmente ó representado por él) Don....., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....

V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Mota. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (esta fecha) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

#### Modelo núm. 2.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de....., provincia de....., hijo de....., y de....., y que nació, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189.....

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de....., en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (las razones que hubiese), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (su.....), mozo del reempla-

zo de....., que sirve actualmente en (tal situación).

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo..... ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (ó alegó la que fuere), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.)

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (la fecha que sea), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al..... los beneficios que ha solicitado.

8.º Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (personalmente ó representado por él Don.....) el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala, así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernación y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189.....

V.º B.º=El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Nota. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquella en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

(Gaceta 16 Octubre)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2851

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 98, importe pesetas 269.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 47'25.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'711, importe ptas. 45'61.—Sillería caliza, metros cúbicos 1'713, importe pesetas 16'26.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'41.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'96.

Rasante y acequia de las calles de San Miguel, Real y de Arabí.—Oficiales (jornales) 77, importe pesetas 173'25.—Peones (jornales) 145, importe pesetas 203.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 8000, importe pesetas 119'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 25'285, importe pesetas 202'02.—Transporte de escombros, metros cúbicos 54'500, importe pesetas 37'60.—Yeso, hectólitos 2'10, importe ptas. 3'46.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 35, importe pesetas 76'75.—Peones (jornales) 66, importe pesetas 96'75.—Arena de mar, metros cúbicos 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 4000, importe pesetas

59'60.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Transporte de escombros, metros cúbicos 28'500, importe pesetas 20'26.—Piedra machacada, metros cúbicos 23, importe pesetas 62'02.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 65'75.—Peones (jornales) 52, importe pesetas 73'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'10.

Limpia de la fuente de la Cárcel.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'25.—Peones (jornales) 17, importe ptas. 27.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'75.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1200, importe ptas. 17'88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'714, importe pesetas 5'70.—Piedra machacada, metros cúbicos 0'500, importe ptas. 1'37.

Obras en tirador.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 22'75.

Murete en la calle de Quadrado y afirmado calle de Zarza del Molinar.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 6'75.—Peones (jornales) 11, importe ptas. 15'50.—Arrastre del cilindro y carros (jornales) 4, importe pesetas 28.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 57.

Numeración de los edificios del caserío del Molinar.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 2'50.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 80, importe pesetas 82.—Arrastre del cilindro y carros (jornales) 12, importe pesetas 48.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 18, importe pesetas 18.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería, Juan Gil.—Hierro, Miguel Duran.—Piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 7 Octubre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2352

### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento al art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria de día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. No habiendo ningún asunto de carácter urgente y habiendo manifestado los señores presentes no tener proposición ni objeto alguno que someter á la deliberación del Ayuntamiento en atención á la festividad de San Jaime Apostol se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 7.—Visto el expediente de adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del año económico de 1895-96, del cual resulta no poderse verificar el arriendo á venta libre ni por administración municipal se acordó ententar y procurar el ensayo del arriendo á la exclusiva. Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión ordinaria de día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó también el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el pasado mes, y se acordó remitirlo al Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL. Se aprobó la distribución de fondos.

Se acordó quedara sobre la mesa la solicitud presentada por D. Francisco Almor Femenia.

Sesión ordinaria de día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Se enteró al Ayuntamiento del nombramiento de los vocales



repartidores para la formación del repartimiento vecinal del presente año acordándose que por la Alcaldie les sea dirigida atenta comunicaci6n de su nombramiento como tambi6n a los representantes de los gremios.

Se acord6 la ampliacion del expediente instruido por esta Alcaldia a instancia del mozo Lucas Verger Llad6.

Se acord6 el pago de doce pesetas por una comisi6n hecha a Palma.

Se acord6 el pago de otras doce pesetas por otra comisi6n hecha a Palma.

Se acord6 suspender hasta la pr6xima sesi6n el fallo de la solicitud presentada por D. Francisco Alomar.

Sesi6n ordinaria de dfa 25.—Se aprob6 el acta de la anterior. Se di6 cuenta de la solicitud presentada por D. Francisco Alomar Femenies, y se acord6 desestimarla por imprecendente.

Se di6 cuenta de otra solicitud presentada por Jaime Aguil6 Mir6 en la que interesa de esta Corporaci6n, la alineaci6n para reedificar la fachada de su casa n.º 11 de la Plaza Mayor acordando la corporaci6n pasara dicho documento a la Comisi6n para que esta en su vista existiera dictamen.

Se di6 cuenta de las diligencias ampliacion recaidas en el expediente, del mozo Lucas Verger Llad6 y el Ayuntamiento, en vista de las mismas, confirme el fallo anteriormente adoptado en el citado expediente.

Sesi6n extraordinaria de dfa 25.—En cumplimiento al art. 68 de ley Municipal vigente se procedi6 al sorteo de los vocales asociados.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesi6n extraordinaria de dfa 30.—Se posesionaron en sus cargos a las vocales que en el presente a6o, deben formar con el Ayuntamiento la Junta Municipal de asociados.

Extracto que contiene ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesi6n ordinaria de este dfa de que certifico.

Santa6y 1.º Septiembre 1895.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 2353

#### ALCALDIA DE VILAFRANCA

Presentado de nuevo a esta Alcaldia el repartimiento sobre consumos por el comisionado especial a quien se mand6 rectificarse el formado por la Junta, se halla expuesto al p6blico a efectos de reclamaci6n por el tiempo de ocho dias h6biles, pasados los cuales ninguna ser6 atendida.

Vilafrauca 14 Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Jos6 Fiol.

Núm. 2354

#### AYUNTAMIENTO DE S. LORENZO

Terminado el reparto vecinal de consumos, sal, alcoholes y gremial por el grupo de liquidos y granos, de este pueblo correspondiente al actual a6o econ6mico de 1895-96, permanecer6 expuesto al p6blico a efectos de reclamaci6n, en esta Consistorial por el t6rmino de ocho dias, a contar desde la fecha de la inserci6n de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 18 de Octubre de 1895.—El Alcalde accidental, Salvador Carri6.

Núm. 2355

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el proyecto de repartimiento del cupo de Consumos sealado a este pueblo para el servicio del corriente ejercicio econ6mico, se hallar6 expuesto al p6blico a efectos de reclamaci6n, por espacio de ocho dias h6biles, contados desde el 22 al 30 del actual, ambos inclusive en la Secretaria del Ayuntamiento.

Formentera 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Vicente Torres.—El Secretario, Jacinto Royo.

Núm. 2356

#### ALCALDIA DE SAN JUAN

Terminado el repartimiento de la Contribuci6n de consumos, cereales, sal y alcoholes correspondiente a este t6rmino municipal y a6o econ6mico actual estar6 de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaci6n, por espacio de ocho dias, a contar desde la inserci6n del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 21 Octubre de 1895.—El Alcalde, Bernardino Matas.

Núm. 2357

Don Salvador Alafont y Marc6, Juez de Instrucci6n de este Partido.

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribania del infrascrito actuario se siguen unos autos juicio ejecutivo a nombre de D. Juan Sureda y Rodriguez contra D. Juan Moner y Perpi6n6, do6a Francisca Valent y Moner y D.ª Francisca, D.ª Margarita y D.ª Antonia Moner y Valent, vecinos todos de la presente ciudad, en cuyos autos se embargaron a dichos ejecutados, entre otros bienes, una finca urbana, nombrada Can Toni Ros, situada en la calle del Progreso de la villa de Andraitx n6mero doce; y una casa de planta baja y dos pisos situada en la calle Mayor de la vecina villa de Andraitx. Entrado dicho juicio en el procedimiento de apremio, se ha reclamado y venido a los autos una certificaci6n de los grav6menes que pesan sobre dichas fincas, apareciendo que estas se hallan gravadas con un embargo practicado contra D. Juan Moner y Perpi6n6 a instancia de D. Gabriel Ca6iellas y Arrom para pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas fijadas en mil quinientas pesetas, procedentes de una escritura p6blica de pr6stamo fecha treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el notario D. Gaspar Sancho. Y mediante providencia de hoy, tengo acordado que se entere del estado de la ejecuci6n al referido D. Francisco Ca6iellas y Pons como segundo acreedor hipotecario, para que intervenga en el aval6o y subasta de dichas fincas si le conviniere y por ser desconocido el domicilio de dicho Ca6iellas, asi mismo tengo acordado en dicha providencia que se le practique la notificaci6n por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios p6blicos y acostumbrados de esta capital.

En su virtud expido el presente para que sirva de notificaci6n en forma al referido D. Francisco Ca6iellas y Pons. Dado en Palma a diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Salvador Alafont.—Ante m6, Antonio Tomas.

Núm. 2358

#### ANUNCIO

Dfa 31 del corriente mes de 11 a 12 de la ma6ana, ante el notario D. Juan Palou y Coll y en el despacho de 6ste en Palma, calle de Casa-España, n.º 16, entesuelo, se subastar6 y rematar6 si la postura acomoda, un edificio propio de D. Cosme Bauz6 y Bannasar, que consta de dos vertientes de unos treinta metros de largo por unos veinte de ancho, con cuatro casas que antes fueron habitaciones y oficinas de la f6brica de la Compa6ia Curtidora 6 Industrial, sito en el t6rmino de Palma, edificado en terrenos procedentes del predio Son Berenguer, y lindante por Norte con la carretera de Lluchmayor, por Sur 6 Este con tierra de la misma procedencia y por Este con camino que desde dicha carretera conduce a la orilla del mar.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Núm. 2359

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y due6os del falucho apresado por la Escampav6 Garza con 17 bultos tabaco de contrabando el dfa 26 de Septiembre 6ltimo frente al Pinar den Camisa, costa de Andraitx a fin de que y en el t6rmino de treinta dias contados desde el de su publicaci6n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en el Juzgado de instrucci6n de esta Comandancia a responder a los cargos que le resulten en la sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parar6 el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 12 Octubre 1895.—El Juez instructor, Mateo Mesquida.—Por mandado de S. S.—Jos6 M. Vives, Secretario.

Núm. 2360

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una Plaza de Profesor Cl6nico con la dotaci6n anual de mil quinientas pesetas la cual ha de proveerse por oposici6n en conformidad a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido a la oposici6n es necesario acreditar:

1.º Ser espa6ol  
Haber cumplido veinte a6os de edad.  
No hallarse incapacitado para ejercer cargos p6blicos.

2.º Tener el T6tulo de Doctor 6 Licenciado en Medicina 6 aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deber6 presentar el T6tulo antes de tomar posesi6n. Los ejercicios se verificar6n en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistir6n:

1.º En contestar en un t6rmino que no podr6 exceder de una hora a diez preguntas sacadas a la suerte de entre de un n6mero de veinte por cada opositor, referentes, cinco a Cl6nica m6dica y las otras cinco a Cl6nica quir6rgica.

2.º En un caso pr6ctico: para este ejercicio el Tribunal escoger6 seis enfermos de las Cl6nicas, tros de Medicina y otros tantos de Cirujia. El opositor sacar6 a la suerte el n6mero de uno de ellos, lo examinar6 ante el Tribunal en el t6rmino m6ximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podr6 ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora y har6 seguidamente y sin pasar de una hora, la exposici6n del caso.

3.º En ejecutar una operaci6n en un cad6ver; al efecto se sortear6 en p6blico entre un n6mero de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilit6ndole, los libros, instrumentos y dem6s objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiar6 el asunto en completa comunicaci6n y en el t6rmino de una hora y acto continuo proceder6 a ejecutar en p6blico la operaci6n, explicando previamente la regi6n y dando cuenta de las indicaciones y de los m6todos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas 6 inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio a otro, ser6 indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga plaza, no adquirir6 con ella m6s derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Por tanto los que re6nan las circunstancias espresadas y deseen aspirar a dicha plaza de Profesor Cl6nico, dirigiran sus instancias documentadas a este Rectorado y las presentar6n en la Secretaria general de esta Universidad, en el preciso t6rmino de treinta dias contados desde el siguiente al de inserci6n de este anuncio en la «Gaceta de Madrid,» finalizando el plazo a las dos de la tarde. Las instan-

cias que a dicha hora del dfa en que termine el plazo, no obren en este Rectorado se dar6n por no recibidas.

Barcelona 18 de Octubre de 1895.—El Rector, Julian Casafia.

Núm. 2361

#### Rectificaci6n

En el anuncio de 3 del actual, publicado para proveer por concurso dos plazas de Profesor Auxiliar sin sueldo vacantes en la Facultad de Filosofia y Letras de esta universidad, iba consignado, como condici6n para ser aspirante: «Hallarse en posesi6n del T6tulo de Licenciado...» y debiendo ser; «Hallarse en posesi6n del T6tulo de Doctor...» de orden del Ilmo. se6or Rector de esta Universidad se hace p6blico para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Barcelona 16 Octubre de 1895.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2362

#### COMANDANCIA DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MENORCA

Relaci6n nominal filiada de los individuos de la inscripci6n maritima de esta provincia que cumplen diez y nueve a6os de edad durante el a6o pr6ximo de 1896 y a quienes corresponde pasar al servicio de la Armada con sujeci6n a la Ley de 17 de Agosto de 1885 y deban ser eliminados del Sorteo de quintas para el reemplazo del ej6rcito

#### Trozo de Mah6n

Jaime Sans y Garriga de Martin y Maria, Antonio Juan Riera y Caules de Diego y Maria, Juan Riera y Taltavull de Antonio y Juana, Lorenzo Manent y Olives de Jos6 y B6rbara, Pedro Flux6 y Prats de Jaime y Maria.

#### Trozo de Ciudadela

Antonio Pons y Torres de Rafael y Mariana, Bartol6m6 Caules y Sabater de otro y Juana, Jos6 Casanovas y Gener de Pedro y Catalina, Sebasti6n Marques y Juanico de Francisco y Mariana.

Mah6n 20 de Octubre de 1895.—Pedro N. de Vallerrama.

Núm. 2363

Relaci6n nominal filiada de los individuos de la inscripci6n maritima de esta Provincia que cumplen veinte a6os de edad durante el a6o pr6ximo de 1896 y a quienes corresponde pasar al servicio de la Armada con sujeci6n a la Ley de 17 de Agosto de 1885 y deban ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del ej6rcito.

#### Trozo de Mah6n

Jos6 Orfila y Carreras de Gabriel y Margarita, Lorenzo Florit y Buils de Juan y Eduvigis Juan Sans y Pallic6r de Francisco y Margarita.

#### Trozo de Ciudadela

Gabriel Arguimbau y Ferrer de Lorenzo y Juana, Jos6 Mercadal y Pons de Antonio y Francisca, Miguel Pons y Fornaris de Antonio y Antonia, Antonio Melis y Alcina de otro y Juana.

Mah6n 20 de Octubre de 1895.—Pedro N. de Vallerrama.

Núm. 2364

#### ESCUADRON REGIONAL

CAZADORES DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo subastarse en este Escuadr6n el beneficio de habas que se ha de dar a los caballos del mismo, se hace presente por medio de este anuncio, para que las personas que deseen concurrir a dicho acto, puedan hacerlo el dfa 28 del actual a las 10 de su ma6ana en el Cuartel de Caballeria de esta Plaza, donde se verificar6 el expresado acto.

Palma 18 Octubre 1895.—El Capit6n Comandante Mayor, Pedro Palou.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGR6FICA.